



**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

**La DIRECTORA GENERAL del Instituto Colombiano de Bienestar en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el artículo 11 y 29 de la Ley 1098 de 2006 y;**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 7ª de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

Que los artículos 9 y 12 de la misma Ley 7ª de 1979, establecen que el Estado debe velar porque la educación pre-escolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de siete años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las zonas marginadas de las ciudades los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor. Además el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Que el artículo 15 ibídem, establece que el servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, y/o municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia indica, sobre el Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que ésta es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y el Código mencionado. Por lo anterior se entiende que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF coordina el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y es responsable de ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia, la protección al menor de edad y el adolescente, liderando su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema a todos los que cumplan actividades de servicio de bienestar familiar ó estén llamados a cumplirlos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la



**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

Constitución Política artículo 44 y del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, es decir, la Ley 1098 de 2006.

Que el Ministerio de Educación Nacional está encargado misionalmente de garantizar el derecho a la educación con criterios de equidad, calidad y efectividad, para formar ciudadanos honestos, competentes, responsables y capaces de construir una sociedad feliz, equitativa, productiva, competitiva, solidaria y orgullosa de sí misma, y tiene entre otras las funciones de dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo que orienten la educación preescolar y los niveles de básica, media y superior y además la de coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con miras al cumplimiento mancomunado de sus fines, suscribieron el Convenio No. 30 de 2007 y el Convenio No. 877 del mismo año para aunar esfuerzos en recursos financieros, técnicos y humanos para la atención en cuidado, nutrición y educación inicial de niños y niñas menores de 5 años de población vulnerable y/o desplazada, entre ellos los niños de los niveles I y II del SISBEN, en los términos del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006.

Que los convenios suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación Nacional ordenan que el ICBF realice la contratación de las personas naturales y jurídicas que ejecutaran la atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial de niños y niñas menores de 5 años de población vulnerable y/o desplazada, entre ellos los niños de los niveles I y II del SISBEN.

Que de conformidad con lo antes dicho, las “funciones” del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Que los artículos 123, 125, 126, 128 y 129 del Decreto 2388 de 1979, por el cual se reglamentó la Ley 7ª del mismo año, facultó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando las necesidades del servicio así lo demanden.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las “funciones” que hoy tiene en la Ley 7ª de 1979 y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales,



**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que mediante Resolución No. 003326 del 28 de Noviembre de 2007, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estimó pertinente dar apertura a la Invitación No. In-002-2007 para la conformación del Banco de Oferentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia.

Que para el proceso de selección para la conformación del Banco de Oferentes, se realizaron los respectivos estudios de conveniencia, factibilidad y oportunidad que permitieron estructurar técnica y jurídicamente esta contratación.

Que en virtud de lo dispuesto en el texto de la Invitación No. In-002-2007, sus Adendas y demás documentos aclaratorios y modificatorios, se surtieron las etapas previstas para el proceso de conformación del Banco de Oferentes y dentro del término dispuesto se recibieron y evaluaron las propuestas según los criterios de la misma Invitación, arrojando como resultado la evaluación preliminar que fue publicada en la página Web de la Entidad.

Que por haber cumplido con los requisitos exigidos en el texto de la Invitación No. In-002-2007, sus Adendas y demás documentos aclaratorios y modificatorios relacionados con la experiencia, idoneidad y la infraestructura a los oferentes que la requerían, el equipo y el contratista evaluadores así como el Comité Técnico de los convenios suscritos entre el MEN y el ICBF para la atención integral a la primera infancia, recomendaron a la Directora General seleccionar a los oferentes que se encuentran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con la Invitación In-002-2007 no fueron seleccionados para conformar el Banco de Oferentes quienes no cumplieron con los requisitos mínimos o quienes no obtuvieron el puntaje mínimo establecido para la evolución, al igual que los oferentes que no aportaron la información subsanable en el término establecido.

Que de acuerdo con el texto de la Invitación In-002-2007 y las Adendas 2, 3 y 4 publicadas en la página Web de la Entidad, el ICBF estipuló que en las Entidades Territoriales en las cuales no fueran presentadas propuestas o que por cualquier otro motivo no obtuvieran ofrecimientos por parte de los destinatarios de la Invitación, se haría luego de la publicación de la evaluación preliminar, una convocatoria para oferentes que presentarán propuestas para esas Entidades Territoriales.

Que según la evaluación preliminar al interior del proceso de selección del Banco de Oferentes de la Invitación In-002-2007 las Entidades Territoriales en las cuales no se presentaron oferentes fueron las siguientes: Boyacá, Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Pauna, San José de Pare, Santana, Sotaquirá,

**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, San Andrés y Providencia, Providencia, San Andrés y Maicao.

Que con base en lo anterior y acorde con los cronogramas de las Adendas 2, 3 y 4 ya citadas, se recibieron para las Entidades Territoriales sin oferentes en la evaluación preliminar, las siguientes propuestas:

1. INSTITUTO FRONTERIZO DE MAICAO EU.
2. LICEO MODERNO MADRE LAURA.
3. UNIÓN TEMPORAL EDUCACION SIN FRONTERAS.
4. INFANCIA FELIZ - JARDIN Y COLEGIO EL DVIINO NIÑO - FUNDACION AMIGOS EN LA LUCHA POR LA PAZ Y EL BIEN DE TODOS.
5. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI - COLEGIO CAJASAI.
6. INSTITUTO PEDAGOGICO MAICAO.
7. EDUCANDO NUESTRA PRIMERA INFANCIA.

Que de acuerdo a los criterios establecidos en la Invitación In-002-2007, las adendas y de más documentos aclaratorios y/o modificatorios, los elegidos en el Banco de Oferentes para las Entidades Territoriales sin oferentes en la evaluación preliminar, son los siguientes:

1. INSTITUTO FRONTERIZO DE MAICAO EU.
2. LICEO MODERNO MADRE LAURA.
3. UNIÓN TEMPORAL EDUCACION SIN FRONTERAS.
4. INFANCIA FELIZ - JARDIN Y COLEGIO EL DVIINO NIÑO - FUNDACION AMIGOS EN LA LUCHA POR LA PAZ Y EL BIEN DE TODOS.
5. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI - COLEGIO CAJASAI.

Que de acuerdo a los criterios establecidos en la Invitación In-002-2007, las adendas y de más documentos aclaratorios y/o modificatorios, los no elegidos en el Banco de Oferentes en este proceso son los siguientes:

1. INSTITUTO PEDAGOGICO MAICAO.
2. EDUCANDO NUESTRA PRIMERA INFANCIA.

Que de conformidad con la Invitación In-002-2007, la conformación del Banco de Oferentes no obliga al ICBF a contratar con los seleccionados.

**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo Decimosegundo de la Resolución No. 0505 del 21 de Marzo de 2007 por la cual se delega y desconcentra algunas funciones en materia contractual del ICBF en concordancia con la Resolución 01278 del 15 de Junio de 2007 por la cual se modificó parcialmente la primera, la Directora Técnica es funcionalmente competente para suscribir en representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar todos y cada uno de los contratos que ejecuten el objeto de los convenios suscritos entre el MEN y el ICBF para la atención integral a la primera infancia y la ejecución de los objetos de las modalidades de la Invitación No. In-002-2007, es decir; **1.** Atención en el entorno comunitario encaminada a complementar con un componente educativo, el cuidado y nutrición que reciben actualmente los niños y niñas beneficiarios del programa de Hogares Comunitarios del ICBF. **2.** Atención en el entorno familiar, dirigida a los niños de las zonas rurales y cabeceras municipales (menores de 30.000 habitantes), que por su situación geográfica no pueden acceder diariamente a un centro infantil. **3.** Atención en el entorno institucional utilizando la capacidad instalada y la experiencia de operadores privados que puedan brindar a los niños y niñas los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Seleccionar las propuestas presentadas por las personas naturales y/o jurídicas y/o consorcios y uniones temporales señaladas en el ARTÍCULO SEGUNDO de esta parte resolutive, para ingresar como elegidos al Banco de Oferentes, producto de las Entidades Territoriales en las cuales no se presentaron oferentes de conformidad con la evaluación preliminar de la selección inicial del Banco de Oferentes de la Invitación In-002-2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Seleccionar y adicionar al Banco de Oferentes los siguientes proponentes:

<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>ENTIDAD TERRITORIAL</b>
1. INSTITUTO FRONTERIZO DE MAICAO EU	MAICAO
2. LICEO MODERNO MADRE LAURA	MAICAO
3. UNIÓN TEMPORAL EDUCACION SIN FRONTERAS	MAICAO
4. INFANCIA FELIZ - JARDIN Y COLEGIO EL DVIINO NIÑO - FUNDACION AMIGOS EN LA LUCHA POR LA PAZ Y EL BIEN DE TODOS	MAICAO
5. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI - COLEGIO CAJASAI	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

**ARTÍCULO TERCERO. –** Señalar a continuación los oferentes que no fueron seleccionados para el Banco de Oferentes en la Invitación In-002-2007 en virtud del proceso establecido para las Entidades Territoriales que no recibieron propuestas:



**República de Colombia**  
**Ministerio de la Protección Social**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
**Dirección General**



**Resolución No.**

**“Por la cual se seleccionan las propuestas presentadas en las Entidades Territoriales que no tuvieron oferentes en la evaluación preliminar para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007 por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en el marco de los convenios suscritos entre el MEN –ICBF para la atención integral a la primera infancia”**

<b>PROPONENTE</b>	<b>ENTIDAD TERRITORIAL</b>
INSTITUTO PEDAGOGICO MAICAO	MAICAO
EDUCANDO NUESTRA PRIMERA INFANCIA	TUMACO

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a los oferentes seleccionados para la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación No. In-002-2007.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ**  
Directora General